



Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: AMPARO ESCOBAR DE TABARES EN NOMBRE PROPIO Y
REPRESENTACIÓN DE SU ESPOSO GABRIEL TABARES SÁNCHEZ, Y GABRIEL
FERNANDO TABARES ESCOBAR.
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
RADICADO: 2019-00102-02

ASUNTO: APORTE DE PRUEBAS DE OFICIO

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.136.884.835 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de SALUD TOTAL EPS-S S.A., por medio del presente escrito me permito **APORTAR PRUEBAS DE OFICIO** ordenadas por el Tribunal.

1. El Tribunal ordenó a mi representada aportar: *“(ii) El registro de los ingresos del mencionado asegurado, de su esposa Amparo Escobar de Tabares (C.C. 24.821.575) y de su hijo Gabriel Fernando Tabares Escobar (C.C. 4.472.494) a los Puntos de Atención al Usuario -PAU de Salud Total EPS, con la indicación de los servicios por ellos solicitados a nombre del afiliado Gabriel Tabares Sánchez.”*. Frente al anterior requerimiento anterior, es preciso manifestar lo siguiente:

Debido al corto término tan que otorgó el Tribunal, mi representada procedió a solicitar una prórroga para aportar la información, no obstante el Tribunal se pronunció manifestando no acceder a la misma. Ahora bien, es importante poner de presente al despacho que la información solicitada corresponde a años anteriores (2017 y 2018), y en los años en mención se manejaba la atención de turnos a través de una aplicación diferente, se tuvo que radicar solicitud No. 680557 para que el área de Tecnología apoyara en la generación de datos. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se generó la certificación solicitada, la cual anexo al presente escrito.

Es por lo anterior, que solicito al despacho tenga en cuenta el aporte de todas las pruebas, toda vez que la información de los registros de ingresos a los PAU por cada afiliado, no es información a la que



se tenga permanentemente acceso, pues como bien se mencionó previamente, por tratarse de años como el 2017 y 2018 ya se encontraba en acceso restringido y se solicitó apoyo de varias área de Salud Total como lo son Servicio al Cliente y la de Tecnología, uniendo un esfuerzo especial para poder dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314.492 del C.S de la J.

Apoderada

SALUD TOTAL EPS-S S.A.